INFORME N° 348-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Igafom presentado por Daniel Roger Latorre Osorio para las actividades de explotación de mineral no metálico.

Referencia : Escrito N° I-16971-2023 (07.07.2023)

Fecha : Lima, 19 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Daniel Roger Latorre Osorio, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Los Primos 85con código N° 11020056X01.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante procedimiento N° 025044 de fecha 25.05.2021, Daniel Roger Latorre Osorio (en adelante, el «minero informal») ingresó por Ventanilla Única de Formalización Minera, el IGAFOM del aspecto correctivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico, desarrolladas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

1.2. Con fecha 07.07.2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), asignó el Registro N° I-16971-2023, al procedimiento N° 025044 ingresado por ventanilla única, a fin de facilitar la tramitación.

2. MARCO LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom).

2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafom, así como el catálogo de medidas ambientales.

2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.

2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.

2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos Nº 018-2017-EM, Nº 001-2020- EM y Nº 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo Nº 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igafom presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igafom y quiénes pueden presentarlo

3.2. El Igafom es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes[1] .

3.3. La aprobación del Igafom constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso de formalización, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan[2] .

3.4. Categóricamente, las consideraciones antes señaladas determinan que el Igafom solo pueda ser presentado por el minero informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral[3] . Ello inclusive se encuentra señalado en el artículo 6 del Decreto legislativo N° 1336.

3.5. Siguiendo esa línea, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la presentación y evaluación de los IGAFOMs es de aplicación para los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

3.6. En el caso concreto, se advierte que, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, el minero informal Daniel Roger Latorre Osorio identificado con RUC N° 10423256864,

[1] Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
[2] Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
[3] Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.

tiene la condición de ***excluido***[4], para realizar actividades en el derecho minero Los PRIMOS 85 con código N° 11020056X01, tal como como se puede observar de la siguiente imagen:

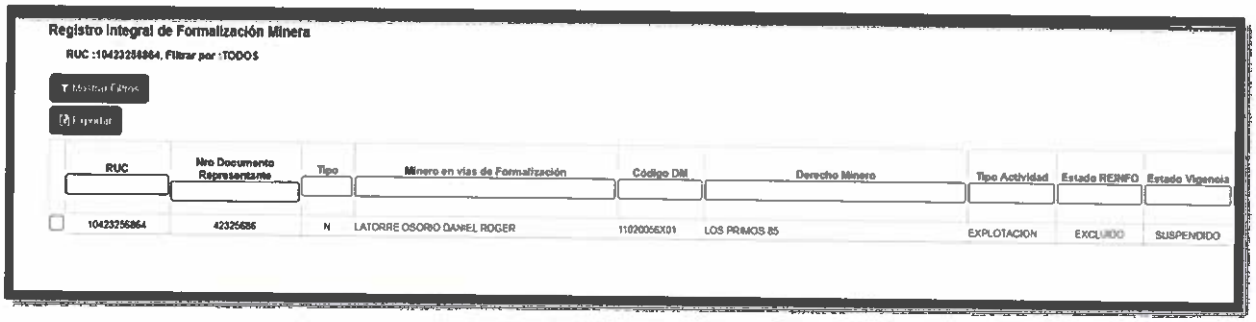

Registro Integral de Formalización Minera

RUC :10423256864, Filtrar por :TODOS

	RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vias de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia
☐	10423256864	42325686	N	LATORRE OSORIO DANIEL ROGER	11020056X01	LOS PRIMOS 85	EXPLOTACION	EXCLUIDO	SUSPENDIDO

Fuente: Sistema de REINFO - intranet

3.7. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Daniel Roger Latorre Osorio acogido a la fecha, en el Registro Integral de Formalización Minera, y por consiguiente al Proceso de Formalización Minera Integral, la solicitud de evaluación de su Igafom presentada mediante los escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom), en su aspecto correctivo, presentada por Daniel Roger Latorre Osorio mediante el escrito N° (I-16971-2023).

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Daniel Roger Latorre Osorio, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM)., para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Boris Ivan Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

[4] Mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2022, sustentando en el Informe N° 0392-2022-MINEM/DGFM-REINFO se resolvió revocar la inscripción en el REINFO de Daniel Roger Latorre Osorio.

Lima, 19 de julio de 2023

Visto, el **Informe N° 348-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite. –**

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 19 de julio de 2023

Visto el **Informe N° 348-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo, presentada por Daniel Roger Latorre Osorio mediante el escrito N° (I-16971-2023).

Segundo. - REMITIR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Daniel Roger Latorre Osorio con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia

Notifíquese y archívese .–

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros